

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, PATRIMONIO

ARTICULO 1º.

Esta Corporación se denomina CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA "CAFASUR".

ARTICULO 2º.

CAFASUR es una Corporación de nacionalidad Colombiana, autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por estatutos y por las disposiciones legales contempladas en la Ley 21 de 1982, su Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, y de las demás normas que les adicionen, contemplen y reglamenten.

ARTICULO 3º.

El objeto de la Corporación es promover la solidaridad social entre Empleadores y Trabajadores, atendiendo la integración de la familia como núcleo básico de la sociedad. Para el efecto cumplirá funciones de seguridad social, efectuara inversiones, ejecutara obras, suscribirá convenios y prestara servicios sociales, desarrollando proyectos orientados a satisfacer necesidades de sus afiliados y de la comunidad en general.

En consecuencia, su objeto social incluye toda actividad, facultad, servicio o función que el régimen legal permita a las Cajas de Compensación Familiar, sin que sea necesario en cada caso modificar sus estatutos.

Especialmente la Caja emprenderá acciones orientadas a materializar los siguientes propósitos:

- Colaborar con el Gobierno, con los Empleadores y con los trabajadores, en el desarrollo las materias referentes al Subsidio Familiar, la actividad financiera, la protección y la seguridad social.
- Propender por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de trabajadores, sus familias y la comunidad, mediante la ejecución de sus programas económicos, sociales y educativos, en el marco de las normas legales que regulen su ámbito de acción.
- Cooperar con otras instituciones públicas o privadas que sin ánimo de lucro propendan específicamente por la justicia, la paz y la armonía social, o que por su naturaleza y finalidades puedan contribuir a un mejor logro de los propósitos de la Corporación.

- Colaborara con el Gobierno Nacional en el desarrollo y ejecución de las Leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 789 de 2002 y 920 de 2004.
- Realizar alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o con entidades especializadas públicas o privadas, para ejecutar las actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social, en cumplimiento de su objeto.
- Incrementar los planes, programas y servicios sociales, utilizando las prerrogativas de estímulo al ahorro y su capacitación, de conformidad con lo que estrictamente prevean las disposiciones legales pertinentes.
- Administrar, gestionar y apoyar programas de micro crédito bajo las formas y modalidades establecidas por la legislación vigente. Con tal fin podrá participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales, cuya actividad principal sea la operación de micro crédito, conforme a las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales de acuerdo con la clase de entidad.

PARÁGRAFO 1: La Corporación cumplirá su objeto directamente, o mediante la asociación, alianza, participación o contratación con entidades o sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales, y podrá construir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social.

PARÁGRAFO 2: En desarrollo del objeto, la Corporación podrá prestar los servicios propios de las entidades contempladas en los sistemas de las Cajas de Compensación Familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en Salud, pudiendo asumir todas las funciones que para tales efectos establezcan las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO 3: En los términos de la Ley, se entenderán incorporados en los presentes estatutos los regímenes legales previstos para las entidades participantes de los sistemas de la Caja de Compensación Familiar, de la Protección Social y la Seguridad Social en Salud, que sean compatibles con la naturaleza jurídica de la corporación.

PARÁGRAFO 4: En aplicación de los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación la Caja podrá establecer mecanismos para garantizar la prestación de servicios a nivel nacional, directamente o a través de alianzas o convenios con organizaciones afines.

ARTICULO 4º.

CAFASUR tiene su domicilio en la ciudad del Espinal, Departamento del Tolima, Republica de Colombia, pero podrá establecer dependencias en la zona de influencia dentro del Departamento del Tolima. Podrá también federarse con otras

Cajas y crear establecimientos que sean compatibles con su finalidad, previa aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 5º.

La Caja tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, que empiezan a contarse desde su reconocimiento por parte de la Superintendencia del Subsidio.

ARTICULO 6º.

El patrimonio de la Corporación lo constituyen los aportes de sus afiliados, de acuerdo con lo estatuido en las Leyes 21 de 1982, 776 y 789 de 2002, y las normas que en el futuro les modifiquen y reformen. Así como por los demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos de carácter particular o de entidades públicas o privadas y los rendimientos de los bienes de su propiedad.

CAPITULO II

AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIONES, RENUNCIAS, EXPULSIONES

ARTICULO 7º.

Tendrán el carácter de afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima "CAFASUR", todos aquellos Empleadores que de acuerdo con la Ley deben pagar subsidio familiar y figuran como tales y los que teniendo dicha obligación cumplan las normas sobre salarios mínimos y se avienen al cumplimiento de los Estatutos de la Corporación, siempre que sean aceptadas por el Consejo Directivo Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad, previa la correspondiente solicitud que debe formularse por escrito y contener el compromiso de cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión.

También tendrán el carácter de afiliados los trabajadores independientes, los desempleados y los trabajadores beneficiarios del régimen especial de Aportes por los que coticen sus empleadores, en los términos del Artículo 19 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: Para efectos de afiliación, las solicitudes presentadas por los empleadores deben acompañar los siguientes documentos:

- a) Comunicación escrita dirigida a la Corporación, en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y

manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar.

- b) Prueba de la existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas. En el caso de las personas naturales bastará la representación de la cédula de ciudadanía.
- c) Certificación de paz y salvo en el caso de afiliación anterior a otra Caja.
- d) Relación de trabajadores y salarios.

La solicitud se radicará por la Corporación.

ARTICULO 8º.

1. Los afiliados de la caja, están protegidos por las normas de Gobierno Corporativo de la Corporación, las cuales velan por el respeto de sus derechos y la protección de los recursos que maneja el sistema.
2. La Caja garantiza un trato equitativo para todos los afiliados, incluidos los minoritarios. En este sentido, adoptará sistemas que permitan la transparencia en todos los procesos, incluyendo los de afiliación y desafiliación.
3. Los sistemas de votación que adopte la Caja teniendo en cuenta el número de trabajadores beneficiarios vinculados laboralmente al respectivo empleador afiliado, garantizarán especialmente el trato equitativo de los afiliados.
4. Los afiliados de la Caja tienen garantizada la participación y votación en las Asambleas Generales de Afiliados, con la posibilidad de asociarse para ejercer sus derechos y proponer asuntos para debatir, en la Asamblea o ante el Consejo Directivo.
5. Los afiliados de la Caja tienen derecho a elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, según lo preceptuado en los presentes estatutos y en ley.
6. Los afiliados de la Caja tienen derecho a que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie y servicios conforme a la ley y a los reglamentos.
7. Los afiliados de la Caja tienen derecho a que sus trabajadores y los beneficiarios de éstos utilicen los servicios sociales que presta la Corporación, conforme a los respectivos reglamentos.
8. Los afiliados de la Caja tienen derecho de acudir a las entidades estatales de control para solicitar investigaciones especiales.

ARTICULO 9º.

Son obligaciones de los miembros afiliados:

1. Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación.
2. Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Superintendencia dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.
3. Asistir o hacerse representar en todas las reuniones de la Asamblea General para las cuales sean convocadas.
4. Velar por el buen nombre de la Corporación.
5. Acatar, llegando el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante las suspensiones continuar cubriendo las cuotas y cumplimiento de las demás obligaciones para con la Corporación.
6. Enviar la respectiva nómina de salarios, cuando lo solicite la Corporación y permitir, la revisión de las mismas en la sede de la empresa o domicilio del patrono.

ARTICULO 10º.

La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes, según lo dispuesto por la ley.

La Corporación, mientras subsista la suspensión, podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.

ARTICULO 11º.

El afiliado a la Corporación podrá desafiliarse mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo.

La Corporación no podrá retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.

ARTICULO 12º.

Se pierde la calidad de afiliado por Resolución de expulsión, proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causa grave.

Constituye causa grave, entre otras, las siguientes:

1. El suministro de datos falsos por parte del empleador a la Caja de Compensación.

2. Los contemplados como tales en la Ley.
3. El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar.
4. La mora reincidente en el pago de aportes.
5. Las demás que como tales, contempla el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO: Para efectos de la expulsión se entiende que hay reincidencia en la mora cuando al respectivo empleado deje de cancelar tres (3) mensualidades consecutivas.

ARTICULO 13º.

La calidad de miembro afiliado conlleva al sostenimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los Reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 14º.

El carácter de afiliado no es transferible a ningún título.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Caja de Compensación Familiar del Sur el Tolima "CAFASUR", estará dirigida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de miembros o afiliados.
2. Consejo Directivo
3. Director Administrativo

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16º.

La Asamblea General de miembros o afiliados es la Máxima autoridad de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumple las funciones que señalan la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 17º.

La Asamblea General de miembros o afiliados tendrá dos (2) clases de reuniones ORDINARIA y EXTRAORDINARIA.

Reuniones Ordinarias: Tienen lugar una vez cada año, en cualquier día hábil de los tres (3) primeros meses del respectivo año y la convocatoria se hace con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita, telegráfica o carta, dirigida a cada afiliado a la dirección por él registrada ante la Corporación o finalmente mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja. Si no se hiciera tal convocatoria la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día laboral del mes de julio a las dieciocho (18) horas.

Reuniones Extraordinarias: Se realizan mediante solicitud escrita de un número plural de afiliados que representen por lo menos a una cuarta parte del total de los hábiles de la Corporación. De igual forma se llevan a cabo por convocatoria del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal, y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

La convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea deberá hacerse con una antelación de 10 días hábiles y en estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo una vez agotada éste y por decisión de la mayoría consagrada en los estatutos.

La convocatoria, el desarrollo y las actas de la reunión están sujetos a lo establecido en la ley y los Estatutos.

ARTICULO 18º.

Reuniones no Presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva, cuando por cualquier medio los miembros de estos órganos rectores puedan constituir el quórum reglamentario y deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, las sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo. Para evitar que se vean atropelladas las mayorías en las Asambleas y Juntas Directivas donde se vaya a utilizar este mecanismo, será obligatorio obtener la presencia de un funcionario de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 19º.

Para efectos de la Asamblea General, son afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorgue de conformidad con al Ley estos Estatutos y se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto con una anterioridad no menor de un día antes a la hora y fecha señaladas para la reunión en relación con las obligaciones exigibles.

ARTICULO 20º.

En las respectivas convocatorias se debe indicar el orden del día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, la forma y los términos, para presentación de poderes, inscripción de candidatos o inspección de libros y documentos; así como la fecha limite para pagos de quines deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

PARÁGRAFO: La Corporación informará mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, toda convocatoria a Asamblea General, en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha entidad si lo estima conveniente designe un delgado.

ARTICULO 21º.

El superintendente del Subsidio Familiar podrá ordenar la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de la caja, cuando no se hubiere reunido en las oportunidades legales y estatutarias o cuando se hubiere cometido irregularidades graves en el manejo de la Corporación que deban ser conocidas y subsanadas por la Asamblea.

ARTICULO 22º.

La Asamblea General de miembros o afiliados, debe ser instalada inicialmente por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Vicepresidente, en ausencia de éstos, por cualquiera de los miembros del consejo Directivo, atendiendo al orden alfabético.

ARTICULO 23º.

Cuando el miembro o afiliado sea persona jurídica actuará en la asamblea su representante legal o personalmente, no podrá delegar en otro funcionario de la empresa o hacerse representar por otro miembro o afiliado hábil.

PARÁGRAFO: La persona que sea representante legal de varias empresas afiliadas a la Corporación, tendrá derecho a tantos votos cuantas empresas represente, siempre y cuando reúna las condiciones de afiliado hábil.

ARTICULO 24º.

Son validos los poderes de representación que se inscriban en la secretaría de la Corporación, hasta la hora para la cual fue convocada la Asamblea.

Cuando se presente el caso de dos o más poderes otorgados por el mismo miembro o afiliado, se tendrá en cuenta el de fecha mas reciente; en caso de tener la misma fecha, serán anulados.

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorgue, o estar autenticado ante autoridad competente.

En los municipios en donde la Corporación tenga oficina, los poderes podrán ser representados en éstas por los respectivos afiliados.

ARTICULO 25º.

Todo miembro o afiliado a la Corporación, puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del poderdante, la fecha de la reunión para la cual confiere el poder, la calidad en la cual lo confiere y la aceptación con firma y cédula del apoderado. Cada afiliado podrá recibir hasta cinco (5) poderes de afiliado que reúnan las condiciones como tales.

PARÁGRAFO: Los afiliados no podrán representar en las Asambleas Generales, más del diez por ciento (10%) del total de los afiliados hábiles, so pena de inhabilitar los votos excedentes.

Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias (Artículo 9 y 10 del Decreto Ley 2463 de 1981).

ARTICULO 26º.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias de un número plural de personal que representan la mitad más uno de los afiliados que estén a paz y salvo. Si pasada una hora después de la fijada para la reunión de la Asamblea no se contemplare el quórum para deliberar, la

Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes, excepción hecha de cuando se trate de reformar estos estatutos o la disolución de la Corporación, en cuyo caso se requeriría una mayoría de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros o afiliados que integren la Caja respectiva.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General será necesario proceder a nueva convocatoria.

ARTICULO 27º.

Siempre que en la Asamblea General se trate de elegir a dos o más personas se aplicará el sistema de cociente electoral. Se iniciará por la lista que hubiere obtenido la mayoría de votos y se seguirá en orden descendente.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate para la elección de dignatarios se preferirá para la designación al miembro o afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

Cuando se trate de la provisión de un solo renglón de Consejeros en representación de los empleadores, se elegirá por el mayor número de votos.

ARTICULO 28º.

La inscripción de listas para elección del Consejo Directivo deberá hacerse por escrito ante el secretario de la Caja o quien haga sus veces, con una antelación a la reunión de la Asamblea no mayor de un día, deberá contener el nombre de los cinco (5) principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número de identificación en caso de ser persona natural.

ARTICULO 29º.

Las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los miembros o afiliados de la Corporación, siempre y cuando tengan carácter general y estas no se opongan a la ley o a los estatutos.

Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto social de la Caja, no serán válidos.

Los adoptados con carácter particular no podrán oponerse a los miembros o afiliados ausentes o disidentes.

ARTICULO 30º.

Podrán impugnarse las decisiones de la Asamblea ante la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión, por cualquier miembro o afiliado hábil de la Corporación, el Revisor Fiscal, el funcionario delegado de la Superintendencia del Subsidio Familiar para presenciar el desarrollo de la Asamblea, o quien tenga un interés legítimo para ello debidamente comprobado.

ARTICULO 31º.

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General de afiliados se hará constar en el libro de Actas respectivo. Cada una de las Actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario.

El libro de Actas de las reuniones de Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. La copia de las Actas autorizada por el Director Administrativo, será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas.

El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión una copia autorizada del Acta de la respectiva Asamblea.

ARTICULO 32º.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno nacional y al Superintendencia del Subsidio Familiar;
2. Expedir o reformar los estatutos de la Corporación;
3. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo;
4. Elegir para un periodo de dos (2) años el Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle su asignación mensual y removerlo libremente.
5. Aprobar o improbar las cuentas y balances de cada ejercicio que el Director Administrativo y el Consejo Directivo someten a su consideración;
6. Considerar los informes del Consejo Directivo y el Director Administrativo sobre la situación económica y financiera de la Caja y sobre el estado de los negocios, y el informe del Revisor Fiscal;

7. Remover por causas graves a los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, y a sus respectivos suplentes;
8. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación llegado el caso, respetando las normas estatutarias;
9. Designar en caso de disolución de la Caja uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución y aprobar sus cuentas;
10. Ejercer las funciones que le corresponde como órgano supremo de la entidad y que no estén atribuidas por estos Estatutos a otra entidad o funcionario;
11. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores Ejecutivos o el Revisor Fiscal de la Caja;
12. Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en la Ley;
13. Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Caja;
14. las demás que le asignen la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO: Para toda elección regirá el Decreto 2463 de 1981, por el cual se determina el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios de las Cajas y de los miembros de sus organismos de Dirección Administrativa y fiscalización.

Igualmente están inhabilitados para desempeñar cargos en la Corporación, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primera civil de los funcionarios del nivel directivo, asesor y ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 33º.

El Consejo Directivo estará constituido por diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes personales, de los cuales cinco (5) son elegidos por la Asamblea General, en representación de los empleadores afiliados, y los cinco (5) restantes son escogidos por el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la ley 789 de 2002, en representación de los trabajadores.

PARÁGRAFO 1: El Período de Consejo Directivo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Sin embargo el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requiere la previa posesión en el cargo en los

términos de la Ley, y hasta entonces habrá prórroga automática, de quienes estén desempeñándolas.

PARÁGRAFO 2: Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

ARTICULO 34º.

El Consejo Directivo tendrá una reunión ordinaria al mes y extraordinaria cuando sea convocada para ellas por el Presidente del mismo, el Director Administrativo de la Corporación o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: En tales reuniones habrá quórum cuando concurren seis (6) de los miembros y para la validez de las determinaciones que se tomen en las mismas será necesaria la mayoría absoluta de los votos concurrentes.

En caso de empate, se entenderá negado lo que se propone y en suspenso el nombramiento que se proyecte. Sin embargo, se requerirá de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos del Consejo Directivo para tomar las decisiones concernientes A:

1. La elección del Director.
2. La aprobación del presupuesto anual de ingreso y egresos.
3. La fijación de la cuota del subsidio en dinero, pagadera por persona a cargo cuando ella resultara de la asignación de un porcentaje superior al previsto en el Artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de la Ley 789 de 2002, para el efecto.
4. la aprobación u objeción de los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
5. La aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.

PARÁGRAFO 2: El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3: Los Consejeros suplentes podrán estar en las reuniones del Consejo Directivo, pero solo podrán votar en ausencia del respectivo principal.

ARTICULO 35º.

Cuando un miembro del Consejo Directivo no concorra a las reuniones por cuatro (4) veces consecutivas sin excusa justificada por escrito, quedará insubsistente en su cargo y el Consejo llamará al suplente para sustituirlo hasta nueva elección.

PARÁGRAFO 1: La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del periodo estatutario.

La vacante de un miembro principal y suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de Trabajo según el caso.

PARÁGRAFO 2: La representación de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo se entenderá vacante por desafiliación del respectivo empleador.

ARTIUCLO 36º.

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional;
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
3. Aprobar la organización y prestación de cualquier servicio que haya de prestar la Caja.
4. Aprobar los contratos que haya de suscribir el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados, para el efecto;
5. Aprobar los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales;
6. Autorizar inversiones en el sector de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme a las reglas y términos del Estatuto Orgánico del sector financiero y demás disposiciones que regulen la materia;
7. Autorizar la constitución de convenios o alianzas estratégicas para ejecutar las actividades relacionadas con los servicios de la Caja y administrar el programa de micro crédito;
8. Autorizar la participación, asociación e inversión en el sector financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales para lo relativo a la operación de micro crédito;
9. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Corporación;

10. Considerar y analizar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los mismos al fin del ejercicio, para su posterior presentación a la Asamblea General de Afiliados en sus reuniones ordinarias;
11. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación o lo soliciten en forma escrita un número plural de afiliados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los hábiles de la Caja;
12. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Caja, señalar sus perfiles y funciones, fijar asignaciones o la forma de su retribución, tomando en consideración los lineamientos, políticas, y criterios que para este efecto sugiera el Director Administrativo;
13. Darse su propio reglamento interno, considerar el Manual de Funciones y Procedimientos, donde se incluya el organigrama de la Corporación;
14. Decidir sobre la remoción del Director Administrativo con el voto favorable de siete (7) de sus miembros;
15. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación;
16. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja;
17. Disponer el establecimiento o clausura de oficinas, dentro o fuera del domicilio de la Caja;
18. Evaluar los informes trimestrales de gestión y los resultados que debe presentar el Director Administrativo;
19. Fijar las políticas de la Corporación en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica, laboral y control interno; aprobar planes de inversión y de producción; decidir sobre nuevas líneas de servicios y programas; y dictar normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la misma;
20. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero pagadera por personas a cargo;
21. Nombrar y fijar la remuneración del Director Administrativo;
22. Presentar a la Asamblea General de Afiliados los informes que ordene la Ley y los Estatutos;
23. Servir de órgano consultivo y asesor del Director Administrativo.

24. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Corporación y ejercer las demás funciones que se le atribuyen en los estatutos o en las leyes;
25. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja;

De manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y evaluar la estrategia corporativa de la Caja verificando su direccionamiento estratégico y revisando la política de riesgo.
2. Asegurar la integridad de los sistemas de contabilidad y supervisar los gastos, adquisiciones y enajenaciones de capital.
3. Crear los Comités Especiales que considere necesarios para que colaboren en la adopción de políticas corporativas, incluidos los que se desprenden del Código de Buen Gobierno.
4. Decidir sobre los conflictos de interés puestos a su consideración de acuerdo con el procedimiento propuesto por el Comité de Buen Gobierno y Ética, y supervisar los que no sean puestos en su consideración.
5. Monitorear el desempeño de la Caja frente a su plan estratégico basado en índices de gestión.
6. Nombrar a los miembros de los Comités Especiales que le ayudarán a adoptar las políticas corporativas, incluidos los que se desprenden de este Código de Buen Gobierno.
7. Poner en consideración de la Asamblea General de Afiliados las reformas estatutarias, que considere necesarias, de acuerdo con el Código de Buen Gobierno de la Corporación.
8. Supervisar la política de información y la efectividad de los sistemas de comunicación.
9. Verificar que las políticas de buen gobierno adoptadas por la Corporación sean aplicadas y que la difusión y capacitación sobre el mismo se cumpla.

PARÁGRAFO: No obstante que los miembros del Consejo Directivo deben actuar colectivamente, de todas formas tienen las siguientes responsabilidades individuales:

1. Abstenerse de actuar individualmente, o de manifestar comentario alguno a los empleados de la entidad debiendo para tales efectos actuar solo a través del consejo Directivo o del Director Administrativo.

2. Abstenerse de participar en los Comités Especiales adscritos al Director Administrativo y en los operativos creados por éste.
3. Abstenerse de manipular, comunicar o usar la información confidencial de uso interno, a la que tengan acceso, en beneficio propio o ajeno.
4. Actualizar a los nuevos miembros del Consejo Directivo, sobre las normas de Gobierno Corporativo, la situación financiera de la Corporación y las decisiones adoptadas a la fecha.
5. Asegurar que los sistemas de comunicación de la información sean efectivos.
6. Conducirse con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los afiliados, obrando de buena fe, con lealtad y la diligencia del buen nombre de negocios.
7. Dejar constancia de las decisiones adoptadas.
8. Informarse en forma completa de todo aquello que se derive del cumplimiento de sus funciones como miembros del Consejo Directivo y dedicar tiempo suficiente para el ejercicio de las mismas.

ARTICULO 37º.

La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director Administrativo, quien tendrá un suplente elegido también por el Consejo Directivo, y será el Representante Legal de la corporación, judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 38º.

El Director Administrativo ejerce todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la Caja ante los grupos de referencia y de interés, terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, los estatutos, los reglamentos y este Código de Buen Gobierno.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades corporativas o en interés de la Caja, o delegar ésta función.
4. Presentar a la Asamblea General de Afiliados en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, una vez estos hayan sido aprobados por

el Consejo Directivo, junto con un informe escrito sobre la situación de la corporación, la rendición de cuentas comprobadas al final de cada ejercicio y el balance social.

5. Presentar al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados.
6. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
7. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de planta personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.
8. Presentar a la Superintendencia de Subsidio Familiar los informes generales o periódicos, que le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
9. Nombrar y remover, de acuerdo con la estructura y criterios de la entidad, los empleados de la Corporación.
10. Ordenar los gastos de la Caja.
11. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes corporativos; vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Caja e implementarles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Corporación.
12. Convocar a la Asamblea General de afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal.
13. Convocar el Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo informado del curso de los negocios de la Caja.
14. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea general de Afiliados o el Consejo Directivo, según lo disponen las normas, los estatutos, o este Código de Buen Gobierno.
15. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividad de la Caja.
16. Dirigir las políticas que el Consejo Directivo le dicte en relación con el control interno de la Corporación.
17. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar las reformas de los estatutos de la Caja, para la aprobación correspondiente.

18. Informar al Consejo Directivo eventuales conflictos de interés en que estén incurso los miembros del Consejo Directivo, los ejecutivos de la Caja o él.
19. Garantizar el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Consejo Directivo.
20. Las demás que le señalen la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo, el manual de funciones, los estatutos o la Ley.

PARÁGRAFO: El Director Administrativo no puede ser miembro del Consejo Directivo, no obstante, estará presente en las sesiones para mantener la relación legal e institucional con dicho órgano administrativo, salvo los casos en que éste no lo considere conveniente.

CAPITULO VII

CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA CAJA

ARTICULO 39º.

El control interno de la Caja es responsabilidad de todos y cada uno de sus integrantes.

La función de control interno, principalmente se encuentra en cabeza del Director Administrativo quien la delega en el Auditor interno, quien depende directamente del primero.

El Auditor interno efectúa una evaluación permanente de la corporación, se encarga de identificar los riesgos, y evaluar los controles a los procesos y procedimientos de la organización, dentro de las políticas definidas por el Consejo Directivo.

Las responsabilidades del Auditor Interno incluyen asegurar la adecuación del sistema de control interno, la confiabilidad de los datos y el uso eficiente de los recursos de la organización. También le concierne la prevención y detección de fraudes, y la coordinación de actividades con los auditores externos.

ARTICULO 40º.

La Revisoría Fiscal es el ente encargado de velar por la protección de los recursos que maneja la Caja y de los derechos de los afiliados. En este sentido obrará en interés de la comunidad, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, correspondiéndole dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno de forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y este Código.

El Revisor Fiscal esta comprometido en desarrollar su cargo actuando de buena fe y con criterio independiente de los grupos de referencia.

ARTICULO 41º.

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea afiliado o represente legalmente a un afiliado de la Caja o de alguna de sus aliadas, o que esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con ellos.
2. Quien haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja.

ARTICULO 42º.

Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Asegurar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Caja se ajustan a las prescripciones de la Ley, los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Afiliados, al Consejo Directivo, al director Administrativo y/o a la Superintendencia de Subsidio Familiar según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Corporación, y rendirles los informes generales periódicos y especiales a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Caja y las actas de las reuniones de la Asamblea de Afiliados y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Autorizar con su firma cualquier balance y demás estados financieros que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Caja y exigir que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título, además de la cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores corporativos.
8. Convocar a la Asamblea General de afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea un informe que deberá expresar:

1. Si los actos de los órganos de la Corporación se ajustan a la Ley, los estatutos y a las ordenes e instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de la Corporación se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

PARÁGRAFO 2: El dictamen o informes del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido informes necesarios para cumplir sus funciones
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la Interventoría de cuentas.
3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.

6. Las recomendaciones que deban implantarse para la adecuada gestión de la entidad.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTICULO 43.

Todas las actividades de CAFASUR, sus directivas, sus funcionarios y sus afiliados, deberán sujetarse al Régimen de Transparencia de que trata el Artículo 21 de la Ley 789 de 2002, observando lo previsto en el Código de Buen Gobierno exigido por la misma norma legal.

ARTICULO 44.

Manejo de conflictos de interés. Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del sistema, es deber del Representante Legal de la Caja o sus entidades vinculadas, informar al Consejo Directivo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, o el Revisor Fiscal tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.
2. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.
3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.
4. En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoria y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano administrativo la violación a la presente disposición,

incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de 10 años.

PARÁGRAFO 1. Es deber del representante legal de la corporación informar a los trabajadores de CAFASUR o entidades vinculadas sobre el contenido de la presente disposición y adoptar las medidas correspondientes tendientes a garantizar la periodicidad de esta información. En particular, esta debe ser una cláusula en los diferentes contratos que celebren la Corporación o entidades vinculadas, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.

PARÁGRAFO 2. Es deber de CAFASUR establecer mecanismos caracterizados por una total transparencia en cuanto a los procedimientos a que deben acudir los proveedores para ser incluidos en el registro correspondiente.

ARTICULO 45º.

La Caja prohibirá que afiliados, miembros del Consejo Directivo, miembros de los Comités Especiales, Ejecutivos de la corporación, empleados y Revisor fiscal, incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

1. Recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado a la Caja.
2. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
3. Realizar proselitismo político aprovechado cargo, posición o relaciones con la Caja.

En este mismo sentido de prevención de conflictos de interés, el representante legal deberá informar al Consejo Directivo aquellos casos en que él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, miembro de los Comités Especiales, Revisor Fiscal tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

4. Los socios, asociados o personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratados directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.
5. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.
6. Los asociados de personas jurídicas receptoras de recurso de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46º.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 789 de 2002, en caso de disolución de la caja, se iniciará su liquidación procediéndose a cubrir todas las obligaciones pendientes y pagando el subsidio familiar hasta por el mes por el cual se hayan recibido aportes de los afiliados.

Si quedare algún saldo o remanente a favor, el Consejo Directivo ordenará que se adjudique a una o más instituciones, sin ánimo de lucro de preferencia de carácter privado, cuyas finalidades eminentemente sean similares a las de la Corporación y preferencialmente los que propendan por el mejoramiento del nivel de vida de las clases trabajadoras.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS, CORTE DE CUENTAS

ARTICULO 47º.

Los valores que cualquier titulo reciba la Corporación serán depositados en cuentas bancarias a nombre de CAFASUR, conservándose en caja sólo el dinero de gastos menores.

ARTICULO 48º.

Para efectos del balance, las cuentas se cortarán al 31 de diciembre de cada año.

El Director Administrativo y el Consejo Directivo pondrán a disposición de los afiliados el balance anual y el respectivo informe del Revisor Fiscal con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha en cual debe reunirse la Asamblea General.

ARTICULO 49º.

El Director Administrativo suplente, fungirá como secretario de la Asamblea y del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: No obstante, la aprobación impartida a la presente Reforma Estatutaria, debe entenderse que las normas legales priman sobre las estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la Ley.

Los presentes estatutos que se encuentran incorporados al acta de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de fecha 11 de Marzo de 2008, reunida en la sala de Juntas de CAFASUR, los cuales fueron aprobados por la Resolución No. 0334 de 24 de Junio de 2008 por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Espinal, marzo de 2008

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la corporación la publicación, en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación, de la parte resolutive de la presente providencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Efectuada la publicación se remitirá a esta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, un (1) Ejemplar de la misma acompañada del texto actualizado de los siguientes estatutos, para efecto del Deposito Legal ordenado en el numeral 5º. Del artículo 12 del Decreto 2150 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de esta Resolución al doctor Fabio Arias Núñez, Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima-CAFASUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.570 de Armenia y a los Revisores Fiscales, Fabio Córdoba Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No.11.296.260 y Libardo Pórtela Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.826, en la Carrera 4 No. 10-04 de la Ciudad de Espinal, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por edicto, con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

El Director Administrativo Suplente, fungirá como secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTICULO 50º

Los presentes estatutos que se encuentran incorporados al acta de la Asamblea General Ordinaria de afiliados de fecha 11 de Marzo de 2008, reunida en la sala de Juntas de CAFASUR, los cuales fueron aprobados por la Resolución No. 0334 de 24 de Junio de 2008 por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Espinal, marzo de 2008

